

Fecha : <la de la fecha electrónica>

Ref. : Exp: VP 1259/2025

N/Ref.: SG/DVP/IFC

Asunto : Subsanación de la Solicitud de ocupación de vía pecuaria.

AGUAS DEL HUESNA

Avda. de la Innovación, s/n. Edif. Renta
Sevilla, planta 11.

41020 (Sevilla)

En contestación a su escrito de fecha de entrada 22 de octubre de 2025, en orden de solicitarnos informe con aquellas indicaciones técnicas que consideremos oportunas y les otorguemos el visto bueno, si procediese, por el Proyecto RENOVACIÓN DE LA RED EN ALTA DEL SECTOR NORTE DEL CONSORCIO DEL HUESNA. TRAMO: RIO GUADALQUIVIR – GRANADILLO, para resolver la problemática existente con la red de abastecimiento en alta a su paso por núcleos urbanos de Tocina-Los Rosales del municipio de Tocina, provincia de Sevilla, se le solicita proceda a la **subsanación** del proyecto en los siguientes extremos:

En su escrito se nos indica que para la ejecución de esta conducción, es necesario ejecutar un cruce que afecta a la Cañada Real Córdoba-Sevilla en el término municipal de Tocina, adjuntando enlace para la descarga del plano de las actuaciones. Se le solicita aporten de nuevo el plano ya que la descarga no se puede realizar ya que no tenemos acceso a la cuenta.

La vías pecuaria afectada por la instalación es la siguiente:

Municipio:	Tocina
Proyecto de Clasificación:	Aprobado por Orden Ministerial de fecha 27 de septiembre de 1932
Denominación Vía Pecuaria	Cañada Real de Córdoba a Sevilla
Anchura legal:	75,22 m
Deslinde:	Sin deslindar

Al no encontrarse deslindada la vía pecuaria afectada, para el mantenimiento de la integridad de la misma en futuros deslindes se utiliza la siguiente clausula de salvaguarda:

Estando las vías pecuarias “Cañada Real de Córdoba a Sevilla” afectada por la instalación propuesta y no encontrándose esta deslindada en dicho tramo, deberán respetarse para ambos márgenes el ancho de la misma **desde la parte opuesta del camino existente** o aportar estudio comprensivo de la ubicación de la vía pecuaria aceptado por la propiedad de los terrenos debidamente acreditada con, al menos, nota simple.

El cruce transversal o longitudinal sobre el terreno de una vía pecuaria constituyen una **ocupación** de dicha vía, regulada en los artículos 46 y ss del Decreto 155/98 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 121 144
delegacion.dtse.csma@juntadeandalucia.es





Según lo establecido en el artículo 54.3 del DECRETO 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al objeto de asegurar el destino y fines que han de cumplir las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 4 del presente Reglamento, éstas deberán estar **totalmente libres y expeditas** de cualquier cerramiento u obstáculo, con independencia de la naturaleza del mismo, que pueda dificultar o entorpecer el libre tránsito de personas y ganado, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Vías Pecuarias y el presente Reglamento. Por ello se les indica que los postes a sustituir deberán situarse fuera de la superficie de la vía.

Para la correcta tramitación del expediente de ocupación se les solicita que aporten los siguientes datos:

- **Coordenadas (ETRS89 H30 en formato editable) del trazado completo de la nueva tubería** de canalización **y de las arquetas** asociadas para calcular la ocupación de la vía pecuaria “Cañada Real de Córdoba a Sevilla”. Si la ocupación es longitudinal tanto la tubería como las arquetas **deberán estar situadas fuera del camino existente en vía pecuaria** y no podrán sobresalir del terreno debiendo quedar rasantas con el mismo.

- Aportar plano de detalle de las distintas secciones exteriores de las arquetas, zanja, tubería y otros elementos complementarios para poder realizar el cálculo del canon de ocupación.

- De acuerdo con lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, en su artículo 14, las ocupaciones temporales por razones de interés público y, **excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular**, se podrán autorizar siempre que tales ocupaciones no alteren el tránsito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles o complementarios con aquél. Por ello, se deberá motivar la ocupación de la vía pecuaria, indicando la necesidad de instalar la canalización en su superficie.

- Asimismo en el artículo 47 del DECRETO 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía se indica:

1. El expediente de ocupación se iniciará mediante solicitud razonada por la entidad pública o particular interesado. En ella se especificará el uso privativo que se pretenda dar a los terrenos a ocupar en la vía pecuaria. En las ocupaciones de interés particular deberá acreditarse, además, la necesidad de realizar las mismas en dichos terrenos.

2. Igualmente, el interesado, junto a la solicitud de ocupación, presentará una **propuesta de aseguramiento de la cobertura económica de la obligación de restaurar los daños ambientales** que pudieran producirse en la vía pecuaria con motivo de la ocupación. Dicha propuesta deberá contemplar que el aseguramiento sea actualizable anualmente y por un período de validez, al menos, igual al de la duración de la ocupación solicitada.

La propuesta de aseguramiento deberá ir a nombre del interesado en el procedimiento.

Por lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Julio García Moreno

JULIO GARCIA MORENO		27/10/2025	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAXZ47MRRFDJH96GMH8HKH63E3W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	